



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00026-00
Demandante	Manuela Marín Cuadros en representación de C.P.M.
Demandado	Valentín Pérez Jaramillo
Auto No.	120

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 69 del 27 de enero de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MANUELA MARÍN CUADROS** en representación de **C.P.M.**, en contra del señor **VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **VALENTÍN PÉREZ JARAMILLO** y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **la secretaría del Juzgado** deberá enviar al canal digital de notificaciones del demandado (valentinperezjaramillo@hotmail.com) suministrado por la parte demandante, copia de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **C.P.M.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: EMPLAZAR a los parientes indeterminados por vía paterna y materna de la menor **C.P.M.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 108 inciso 5 y 293 del Código General del Proceso, personas que por ley deben ser citadas al sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil.

Por Secretaría, realice el emplazamiento ordenado en el presente numeral.

SEPTIMO: EMPLAZAR al señor **ALEXANDER PÉREZ MONCADA** en calidad de pariente (abuelo) por vía paterna de la menor **C.P.M.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en los artículos 108 inciso 5 y 293 del Código General del Proceso, persona que por ley debe ser citada al sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil.

Por Secretaría, realice el emplazamiento ordenado en el presente numeral.

OCTAVO: CITAR a los parientes de la menor **C.P.M.**, de quienes se aportó su nombre, dirección y dato de contacto relacionados en la demanda conforme lo dispone el artículo

61 del Código Civil., para que en el momento oportuno rindan su testimonio. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **26**

9 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09f5f16e5aa75b646f139dacb489872e4831d2d381a72e30ed0a2f6f04c4a1a**
Documento generado en 08/02/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>